



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE SE DENOMINA: INTERTOOL COMPANIA LIMITADA

0000003

OTORGADA POR:

HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO,
ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO,
MARCO SANTIAGO JACOME JARA Y
NANCY VERONICA WILCHES SANDOVAL

CAPITAL: \$400 DOLARES

DI COP A-A-A

oooooooooooooooooooooooooooooooooooo

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia dos de Mayo del año dos mil uno, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Público Séptimo del Cantón; comparecen las siguientes personas: Los señores: HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO, casado, Ecuatoriano, por sus propios derechos; ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO, soltero, Venezolano, debidamente representado por su Apoderado señor Henry Francisco Jácome Altamirano.

calidad que lo demuestra con la copia certificada del poder
el mismo que se agrega como documento habilitante al
presente instrumento; MARCO SANTIAGO JACOME JARA, soltero,
Ecuatoriano; y, NANCY VERONICA WILCHES SANDOVAL, casada,
Ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes
son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
poder obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a
quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a
escritura pública el contenido de la minuta que me entregan
cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase
incorporar en el registro de escrituras públicas a su
cárgo, una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura
pública los señores HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO,
ecuatoriano, casado y domiciliado en esta ciudad de Quito,
ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO, venezolano, soltero de tránsito
por la ciudad de Quito, con pasaporte Venezolano No. V-
7.785.030, quien comparece representado por su apoderado
Henry Francisco Jácome Altamirano, domiciliado en Quito,
NANCY VERONICA WILCHES SANDOVAL, ecuatoriana, casada; y,
MARCO SANTIAGO JACOME JARA, soltero, ecuatoriano,
domiciliados en Quito. Siendo capaces para contratar, por
la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen
sus capitales constituyendo una COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, con el objeto social que a continuación se
expresa sujetándose a la Ley de Compañías y a los
siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPANÍA.- ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Se constituye la Compañía de



Responsabilidad Limitada con la denominación INTERPOOL
COMPANÍA LIMITADA, la misma que se registrá por las 4

disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y las del presente Estatuto Social. ← ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía

será: PRIMERO.- Participar directamente o como representante a través de personas naturales o jurídicas

nacionales o extranjeras en todas las fases de la actividad petrolera, geológica o de medio ambiente sean en

operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna

y externa de los productos, materias primas y derivados de las actividades antes citadas. SEGUNDO.- Prestar servicios,

asesoramiento técnico, legal y económico al sector petrolero, geológico, minero y equipos a personas naturales y jurídicas e instituciones que desarrollen actividades afines. TERCERO.- Comercializar lubricantes, productos

químicos, petroquímicos, agrícolas y medicamentos en general, comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios

requeridos para la actividad energética, geológica, minera y del medio ambiente, metalmeccanica y agrícola. CUARTO.- El diseño, construcción, provisión, mantenimiento y operación

de: terminales, plantas, tanques de almacenamiento, polductos, gasoductos, estaciones terminales de bombas, sistemas de producción de petróleo y gas por flujo

natural, sistemas de producción de petróleo y gas por levantamiento artificial, equipos y facilidades de

levantamiento artificial, equipos y facilidades de

levantamiento artificial, equipos y facilidades de

Afol.
y
DNH.

producción, plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos, mantenimiento de instalaciones particularmente de pozos de petróleo, de agua, importación y venta de equipos, vehículos y repuestos para la industria petrolera; y, todos los materiales, equipos, suministros e insumos par la actividad, por cuenta propia o a través de compañías especializadas. /QUINTO.- Servicios de inspección, controles de calidad y cantidad en embarques y desembarques relacionados con la actividad energética, geológica minera y de medio ambiente, inspección y trabajos de hidrocarburos líquidos, sólidos, auditorias de entregas y despachos, recepciones y movimiento general de productos; así como, calibración de tanques de almacenamiento, tanques y líneas de flujo. /SEXTO.- Operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas tanto en tierra como costa fuera, sean embarcaciones, barcasas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas; prestar servicios portuarios y marítimos, de despacho y recepción de naves, trafico de cabotaje internacional y sus correspondientes servicios logísticos; además...prestar servicios de personal especializado y técnico tanto a bordo como en tierra. /SEPTIMO.- Prestación de servicio de personal, alimentación, mantenimiento de campamentos e instalaciones del sector energético; abastecimiento de materiales combustibles, apoyo logístico de transporte. /OCTAVO.- La importación, venta, distribución y



mantenimiento de herramientas, equipos, plantas y repuestos para la industria petrolera, geológica y minera; la importación, distribución, venta y mantenimiento de equipos, vehículos y repuestos; de compra y venta de hidrocarburos y sus derivados. NOVENO.- La representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de este fin, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades permitidas por la Ley. No podrá efectuar las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y artículo diecisiete de la Ley General de Bancos, en concordancia con al Regulación ciento veintiochenta y tres de la Junta Bancaria. DECIMO.- La importación, venta, distribución, instalación y mantenimiento de servicios y equipos de telecomunicación. DECIMO PRIMERO.- Servicios estadísticos, estudios de mercadeo, elaboración de proyectos de factibilidad, evaluación de proyectos de inversión y auditorias, etc., para la pequeña y gran industria. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de

socios de conformidad con las disposiciones pertinentes.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía

es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD \$ 400,00) divididos en cuatrocientas

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

América (USD \$ 1,00), cada uno, el mismo que se encuentra

suscrito y pagado íntegramente de acuerdo al detalle

constante en la cláusula referente a la integración del

capital de estos estatutos, capital social por el cual se

expedirán una vez suscrito el contrato de constitución, con

los certificados de aportación respectivos con sujeción a

la Ley vigente.- Las participaciones sociales son iguales,

acumulativas e indivisibles, no podrán ser representadas

por títulos negociables. En el certificado de Aportación,

de cada uno de los socios deberá hacerse constar el

carácter de no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le corresponde. ✓

ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es

transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y

otros socios, o de terceros, si se obtuviere el

consentimiento unánime del capital social. Las

transferencias se efectuarán mediante escritura pública

siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de

Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente

para adquirir las participaciones sociales de aquel que

desea enajenarlas o cederlas. ✓

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho

preferente para suscribirlo. ✓

ARTICULO OCTAVO.- Para la



Admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social. ✓ ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. ✓ ARTICULO DÉCIMO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitara al monto de sus participaciones sociales. ✓ ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregara de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. ✓ La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ✓ ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que le corresponda, de forma proporcional a la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. ✓ ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ✓ ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía estará gobernada por Junta General y administrada por el Presidente, así como el Gerente General. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la

misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria de la Junta General si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de los socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las participaciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, en las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntuálizados en la convocatoria. Se convocaran también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al momento el diez por ciento del capital social por lo menos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las



convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevara a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio a la compañía mediante comunicación escrita.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ✓ ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevara las firmas del Presidente y Secretario, se formara un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporaran también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ✓ ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, del Balance y los informes de los Administradores y dictar las resoluciones

correspondientes: c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los Estatutos y el aumento o disminución del Capital Social; e) Decidir la disolución y anticipada liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de el; g) aprobar las actas de sus sesiones; h) resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente los socios; i) Decidir cuando proceden, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; j) Decidir sobre la prorroga del Contrato Social o sobre la disolución anticipada; k) Interpretar los Estatutos; l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro Organismo o Funcionarios. ✓

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-
DEL PRESIDENTE .- El Presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser reemplazado legalmente. ✓

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las reuniones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación y firmar con el Secretario las Actas de Junta General; d) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente



General en caso de falta, ausencia o impedimento

f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. - ARTÍCULO VIGESIMO 8

SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía en todos los actos

judiciales y extrajudiciales y gozara de las facultades constantes en la Ley. Durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente

General no se requiere ser socio de la compañía. Sus

funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado,

sin perjuicio por lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. - ARTÍCULO VIGESIMO

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la

Representación Legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas

Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los certificados de aportación si fuere del caso, las actas

de Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y

oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la

Compañía a la celebración de las escrituras públicas; e)

Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad; f)

Presentar por lo menos una vez al año una memoria razonada

a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del

Balance de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir

todo acto y contrato a nombre de la compañía con las

excepciones establecidas; h.) Contratar empleados y fijar

las remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar

la firma en forma obligatoria en todo documento bancario.

sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que las señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor o demandado ejerciendo las más amplias facultades.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán por sus actos ante la compañía. El Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriese en cualesquiera de las causales del artículo ciento veintitrés y siguientes de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los Administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico poner a consideración de la Junta de Socios el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuara de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de disolución de la Compañía, todos los que se hallen establecidos por la Ley o resolución de Liquidar a la compañía. No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrara un Liquidador Principal y un



Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CLÁUSULA DE

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. - Los socios han suscrito y pagado íntegramente sus participaciones de la siguiente manera.

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	PARTICI
	SUSCRITO	<u>PAGADO EN</u> <u>NUMERARIO</u>	CAPITAL	PACION
HENRY F. JACOME A. ✓	180 ✓	180 ✓	180 ✓	180 ✓
ALFREDO E. VIDAL S. ✓	180 ✓	180 ✓	180 ✓	180 ✓
MARCO S. JACOME J. ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓
NANCY V. WILCHES S. ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓
TOTAL	400 ✓	400 ✓	400 ✓	400 ✓

La inversión que realiza el señor ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO tiene el carácter de Inversión Extranjera Directa.

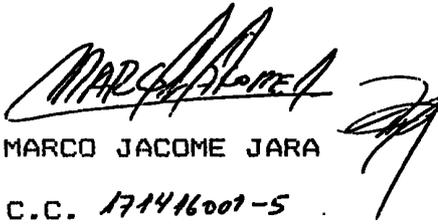
CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Doctor Gerardo Guarderas Alvarez para que efectúe los trámites necesarios para el completo perfeccionamiento del presente contrato y su aprobación, inscripción, y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía INTERTOOL COMPANÍA LIMITADA. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que qued elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el Doctor GERARDO GUARDERAS, portador de la matrícula profesional³ signada con el número cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

comparecientes por mi el Notario, aquellos se afirman en todas y cada una de sus partes; y, para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

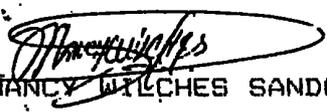
HENRY JACOME ALTAMIRANO 

C.C. Henry Jacome Altamirano

050090816-5

MARCO JACOME JARA 

C.C. 171416001-5


NANCY WILCHES SANDOVAL 

C.C. 170717212-3

EL NOTARIO SEPTIMO (FIRMADO) DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171416001-5

JACONE-JARA MARCO SANTIAGO

25 SEPTIEMBRE 1.979

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 13-097-09811

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ-SURREZ 79

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

EQUATORIANA ***** V4443V4442

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO LEOPOLDO JACONE

QUE DIFERENCIA JARA

QUITO LUGAR DE NACIMIENTO 17701798

12/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1037687

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050020816-5

JACONE ALIANIRANO HENRY FRANCISCO

25 JUNIO 1.957

MOYDEAZI/LATACUNGA/MULALO

LUGAR DE NACIMIENTO 02-195-01186

MOYDEAZI/LATACUNGA

LA MATRIZ - 57

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

EQUATORIANA ***** E13313222

SECUNDARIA MARIA FLORINDA SANDOVAL G

SUPERIOR ING. DE PETROLEOS

JORGE OLHEDO JACONE

ROSA ELENA ALIANIRANO

QUITO LUGAR DE NACIMIENTO 21705199

21/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0180593

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170717042-3

MELONE SANDOVAL MARCE VERONICA

1976

QUINDI/SANTA FE/ELA

LUGAR DE NACIMIENTO 103-002-0344E

QUINDI/SANTA FE/ELA

LA MATRIZ

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

EQUATORIANA ***** V4443V4444

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HUGO FERNANDO MURGA MURGA

ALBERTO WILCHEZ

MARIA FLORINDA SANDOVAL

QUITO LUGAR DE NACIMIENTO 21705199

21/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0540313

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUGAR DERECHO

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 02-N-2008

[Signature]

Dr. Luis Vargas Alarcon

Notario Séptimo de Quito

[Signature]



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO

A FAVOR DE:

ING. HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI@ COP@ JV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Matropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y uno de Marzo del año dos mil uno, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Público Noveno del Cantón: comparece el señor: ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, domiciliado en la ciudad de Maracaibo, República de Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito-Ecuador, a



quien de conocerle doy fe: y. me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de la cual conste que yo: ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO, de estado civil soltero, por mi propio derecho, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor del señor Ingeniero HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO, para que a mi nombre y representación realice lo siguiente: PRIMERO.- Para que proceda a constituir una Compañía Limitada en la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, la misma que se denominará " INTERTOOL CIA.LTDA ", cumpliendo las Leyes correspondientes en mi calidad de Inversionista, para ello contratara los servicios de un Abogado en libre ejercicio profesional, quien elaborará el contenido de la constitución de la Compañía debidamente de acuerdo con los otros socios y acto seguido firmará la escritura definitiva de constitución en una de las Notarías Públicas del Ecuador, conformando el cuadro de capital de integración de la misma conforme a los detalles que con antelación se le a explicado al Apoderado. SEGUNDA.- Para una vez aprobada autorice se inscriba la Compañía en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, y haga tanta gestión que sea necesaria para el cabal cumplimiento del objeto indicado, es decir gestionar ante cualquier institución pública o privada, y todo acto administrativo sin restricción alguna.- Para el cabal cumplimiento de este



mandato. se le confiere las más amplias facultades inclusive las constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el Doctor GERARDO GUARDERAS, Abogado portador de la matrícula profesional signada con el número cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso: y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, aquel se afirma en todas y cada una de sus partes: y, para constancia firma conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

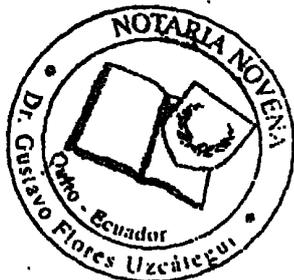
ALFREDO ENRIQUE VIDAL SOTO

Pasaporte # 7.785.030

Cédula # V-7.785.030

firmado) Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

Se otorgó ante mí: y, en fe de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mí el Notario, en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.



DR. GUSTAVO FLORES USCATEGUI
NOTARIO NOVENO



Baninter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco



0000012

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°06.010.15.06..... abierta el DIESCINIEVE DE FERRERO DEL DOS MIL UNO a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INTERTOOL CIA. LTDA. la cantidad de CUATROSCIENTOS CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HENRY FRANCISCO JACOME</u>	<u>180</u>
<u>ALFREDO ENRIQUE VIDAL</u>	<u>180</u>
<u>MARCO SANTIAGO JACOME</u>	<u>20</u>
<u>NANCY VERONICA WILCHES</u>	<u>20</u>
<u>TOTAL</u>	<u>400</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

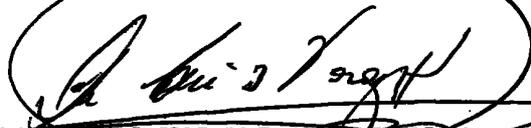
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 19-02-2001
Lugar y Fecha de emisión

[Signature]
Firma autorizada

Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rúbricada por mi el Notario, en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde a la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Que se denomina: Intertoll Compañía Limitada: Otorgado por los señores: Henry Francisco Jacome Altamirano, Alfredo Enrique Vidal Soto, Marco Santiago Jacome Jara y Nancy Veronica Wilches Sandoval.



~~DR. LUIS VARGAS HINOJOSA~~
~~NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~





0030013

RAZON: Dando cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en Resolución número: 01.Q.I.J.3250, de fecha 29 de Junio del 2001, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía denominada Intertool Cia. Ltda., otorgada ante mí el dos de Mayo del año dos mil uno, con la aprobación realizada por dicha Superintendencia.- Quito, a nueve de Julio del año dos mil uno.

Luis Vargas Hinojosa

~~DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON~~





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0080014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 29 de Junio del 2.001, bajo el número 2821 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " INTERTOOL CIA. LTDA.", otorgada el 2 de Mayo del 2.001, ante el Notario SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS VARGAS PINOSTROZA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1760.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 78 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018675.- Quito, a diez y siete de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador



0.000.015

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía INTERTOOL CIA LTDA, protocolizada ante la Notaría Séptima del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de mayo del 2001 y la Resolución No. 01.Q.IJ.3250 emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito el 29 de junio del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil el 17 de julio del 2001, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 15 de agosto del 2001 a folios 3269 al 3293,- Lo Certifico.-

Quito, 15 de agosto del 2001



Victor Zurita

Dr. Víctor Zurita

COORDINADOR DE TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS, ENC.
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS